

[illegible]

[illegible][illegible]

de su dño propius au gracia de don Merced y don
para perfecta de los cabales de la dña Señora D. Clara
de Olave su hija de todos los dños que fueran
del dño S. Juan de Olave su padre que quedaren en
sus y en los al tiempo de su muerte como tam, en
de sus cosas y conquistas que por su parte y acuerdo en
ellos y de todos los dños sus dños y de sus cosas
y por causa con que en las cosas se ejecuten y cum
plan los grandemenes y ordenes de su
pudieran, qualquiera que por su parte se suplan
los partes de una entera honra y caso de uno en la dña
donde su cuerpo fuesen enterrado, que a dem adonde di
pudieran, y a dem el dño S. Thomas de Olave su hijo
y a dem el que sea en la Parroquia adonde tenga
negotura y goza de su con el llamam, de Sacerdotes
y Salarios y limosnas que se acostumbren en ella con
por su estado y calidad y a dem en otra parte
quien que lo que mereciere, segun lo mismo que lo que
se pudiera pagar siendo el enterrado en esta Villa
Hoy que aora de su dño, que se digan y reli
bren en su hijo de su Alma y la de su cargo y
olave su hijo y a dem las cosas por los de
del Convento del Carmen Calzado de Camp y las
quien por los Señores Sacerdotes de esta Villa y de los
lugares de su jurisdiccion a ella adonde, del dño S. Juan
Thomas de Olave su hijo que aora tiene la facultad de
repartirlos en su dñia como tam, a dem la dña Señora
na que le pareciere por cada una a quien se le encargare
en el repartirlos que a dem en sus cosas tam en los bienes
de la dña Señora y a dem en las cosas que tiene

Hoy que aora por Legado y manda exproial ala dña Señora
dñia de don Andres de la Villa de Villava su hijo, para
que se distribuyan y gasten en servicio de ella y del Con
vento en la forma que lo dispusieren la dña Villa
Donna que es de ella y el vicario y Prior que al tiempo
de su muerte hubiere en la dña Parroquia y en esta man
da entienda pagada por una vez tan solo
Hoy que aora al dño S. Thomas de Olave
su hijo el Convento de la Casa principal de esta Villa con
las cosas que en ella y las dos Puercas la una paga
se ala Casa y la otra ala otra parte del Rio para que
las tenga por su usufructo como si las durare los largos
dias de su vida y que despues sean en propiedad para su
heredera y Donataria y sus sucesores en parte de su Con
curso de otra Por alguna
Hoy que aora al dña Michela de Olave viuda pro
fesa en el dño Convento de Santa Cruz de Olave aora le
anoten los dños S. Thomas y Andres de Olave con algu
nos para los dños 2 ocasiones que entre años se ofieren
tiene por tanto que continuen al dñio mientras vivan
por que la vivan y quiten como a hermana sua y para
en caso que ellos quiescan muran por Condicion que su
heredera de esta dñia tenga obligacion de dar ala dña
Michela de Olave su viuda 2 años
Hoy que aora de estas cosas de la dña Señora de Olave
dispone de ellos en la forma que le pareciere con calidad
que no pueda en disponer de ellos que aora encluyen en
esta dñia para la dña Señora de Olave
y sus hijos con las quales dñas cosas y condiciones
no son de las que la dña Señora de Olave con todos

de Clara de Zamora hija

2
 2 2
 2 2

[illegible]

[illegible]

Flowers =

[illegible]

Cien N. Caba aro =
 Hem Deras de una Casa Presena Duzentos.
 Dito para disponer de ella en la forma que
 pareciere con Caldas que se murare y endigone la
 de ellas queden yndivisi en una Donacion y seant,
 la otra de la Casa de certaria y sea heredo con la que
 las otras Casas Tradicionales y no en ellas hace
 la que Donacion y colga con todos sus Dros
 Dote mas y herencia de la Casa y sea por
 buena firme y buena aguda y pero para
 Carla por ninguna causa ni Razon aunque
 subetan las y el Dto dispone para una seg
 Herencia la y sin que Rencunda Donaciones

[illegible]

[illegible]

to
M^{re}. De la Donacion o sea
gala y D. Juan o sea
J^{me} =
En fuso

De D. Clara de elaba
in fuso =